



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



| | | | |
|---|-------------------------|---|--|
| FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo 2009.</i> | | ORIGINADO EN: <i>Napo</i> | |
| PROCESO No. <i>161 - 2009</i> | | CUERPO No. <i>I</i> | |
| TIPO DE RECURSO: <i>Suplico.</i> | | | |
| ACCIONANTE: <i>Casillero Contencioso Electoral</i> | | DEFENSOR: | |
| Domicilio Judicial Electrónico: | | Domicilio Judicial Electrónico: | |
| ACCIONADO: <i>MANUEL RICARDO CHIMBO NARVAEZ</i> | | DEFENSOR: <i>Segundo Narvaez</i> | |
| Domicilio Judicial Electrónico: | | Domicilio Judicial Electrónico: | |
| OTROS INTERESADOS: | | | |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRE: | | | |
| Parroquia: | Cantón: <i>Tena.</i> | Provincia: <i>Napo</i> | |
| Dirección: | | | |
| Telf: | | Correo electrónico: | |
| JUEZ: <i>Dño Alejandro Contes</i> | | SECRETARIO RELATOR: <i>Leonardo Alvarado</i> | |
| OBSERVACIONES: | | | |



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA NAPO No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE ARCHIDONA

PARTE ELEVADO AL SENOR COMANDANTE PROVINCIAL DE
NAPO No. 20

LUGAR: Recinto electoral Escuela Gonzalo Pizarro
HORA: 15h00
CAUSA: Entrega de boleta informativa
FECHA: 26 de abril, 2009

Por medio del presente parte, me permito poner en su conocimiento a usted Sr. Coronel que encontrándome de servicio en la Escuela Gonzalo Pizarro por motivo de las elecciones electorales me percate que un ciudadano se encontraba en estado de embriaguez queriendo ingresar al recinto electoral antes mencionado donde me acerque de inmediato manifestándole que no podía ejercer su derecho al sufragio en ese estado para posterior ser trasladado al destacamento de Archidona para entregarle la boleta informativa No. 001263 del Tribunal Contencioso Electoral infringiendo el Art. 160 literal "b" al ciudadano que responde con el nombre de CHIMBO NARVAEZ MANUEL RICARDO con CI. 150024142-5 y al receptor sus datos personales y manifestándome que no tenía el servicio telefónico ni de celular, que reside en el Cantón Archidona vía a Poroto, es propietario de una mecánica de enderezada y pintura.

Cabe indicar mi Coronel que estos son los únicos datos que me supo manifestarme dicho ciudadano.

Adjunto al presente las dos Boletas Informativas No. 00263

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines de ley.

Sr. Fernando Cruz
POLICIA

DESTACAMENTO RURAL DE ARCHIDONA



COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA NAPO
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TENA... 28 de abril 2009
SECRETARIA

270408/1050

-1-
uno



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00263



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Archidona, parroquia Archidona, el día de hoy Domingo a las 14H45 se hace conocer a Chimbo Norvaz Manuel Ricardo con C.C. No. 150024142-5, con dirección domiciliaria en Archidona vía a Portete, con teléfono convencional número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Archidona, provincia de(l) Napo a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

Poli Cruz Fernando
 POLI CRUZ FERNANDO
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC
 15009482-4

Manuel Chimbo
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
 150024142-5

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las doce horas y treinta y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO en contra de CHIMBO NARAVEZ MANUEL RICARDO, en: 1 foja(s), adjunta un parte.- CERTIFICO.

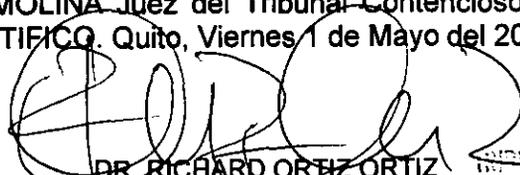


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

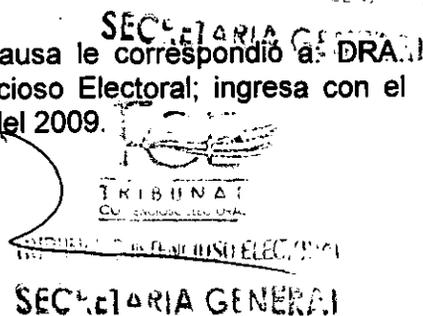


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a **DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA** Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0161.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

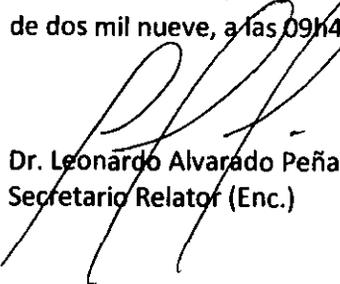


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h49, en tres fojas.- Certifico.-



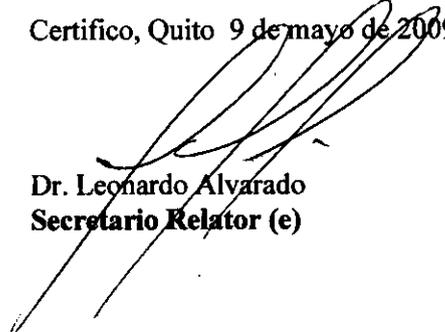
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 10h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 161-2009, ingresado con una foja y un parte en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00263 en contra del ciudadano MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 150024142-5, de este instrumento se desprende que el señor MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por consumo de bebidas alcohólicas, hecho ocurrido en la ciudad de Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y en el parte policial, esto es, en la ciudad de Archidona, vía a Poroto (Provincia del Napo), lugar en donde es propietario de una mecánica de enderezada y pintura, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 15 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Policía Fernando Cruz, perteneciente al Destacamento Rural de Archidona, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el citado destacamento, advirtiéndole de la obligación de comparecer en el día y hora señalados. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Policía Fernando Cruz, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

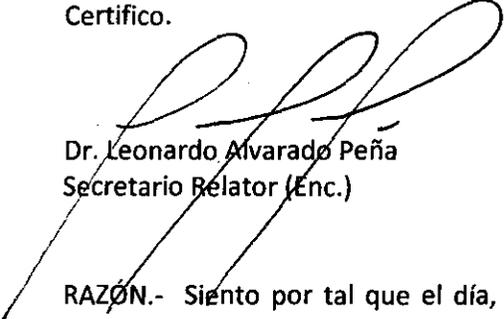

Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

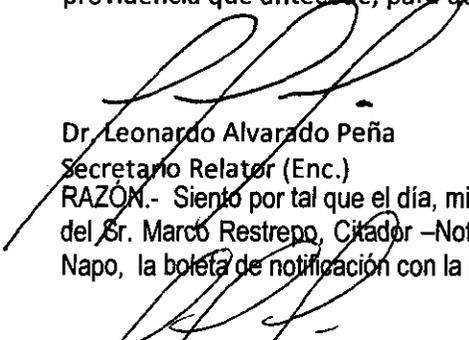
Certifico, Quito 9 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

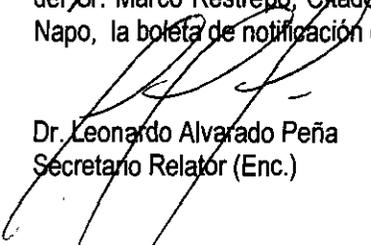
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.-
Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

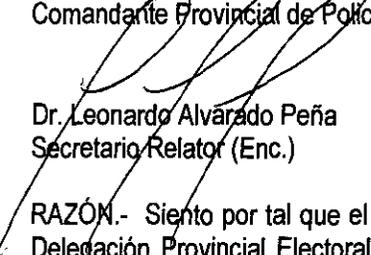
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h36, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

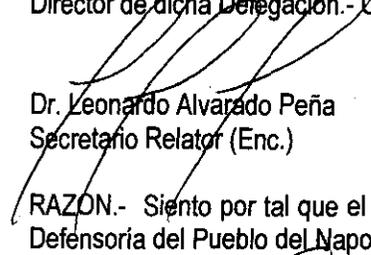
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h56, conforme a la razón del Sr. Marco Restrepo, Ciudadano -Notificador del TCE, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor policía Fernando Cruz.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

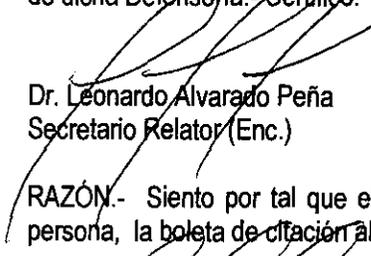
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

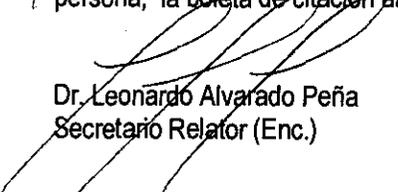
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha Defensoría.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 09h24, se entregó en persona, la boleta de citación al señor Manuel Ricardo Chimbo Narváez.- Certifico.

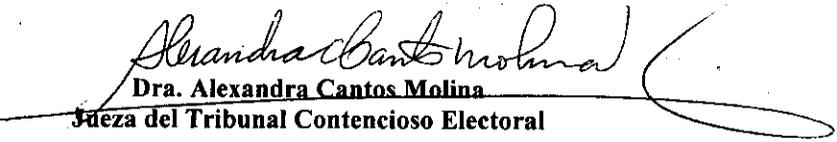

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N° 161-2009

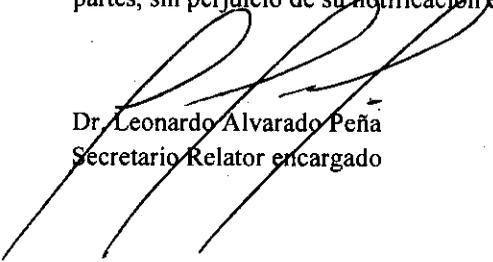
En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en la barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor Policía Nacional Luis Fernando Cruz Calapaqui, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 10h50, dentro de la causa signada con el N° 161-2009. Se deja constancia de que el señor MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ, presunto infractor, pese a estar debidamente citado no comparece a la presente audiencia oral de juzgamiento. Para garantizar el derecho a la defensa, se procede a designar al Abogado Segundo Narvárez Montenegro, defensor para que defienda los intereses del presunto infractor. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ, quién por no estar presente se lo juzgará en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al señor Policía Luis Cruz Calapaqui, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: El día 26 de abril, estaba designado al recinto de la escuela Gonzalo Pizarro en Archidona, aproximadamente a las 15h00 me percate que un ciudadano quería ingresar al recinto electoral para ejercer el sufragio, así mismo me acerque al señor y le manifesté que en ese estado no podía ejercer el derecho al sufragio, por lo que trasladamos al ciudadano al destacamento de policía del Cantón Archidona para darle su respectiva citación, así mismo tomándole sus datos me supo manifestar que no tenía teléfono ni de celular que reside en el cantón Archidona vía a Poroto, es propietario de una mecánica, son los únicos datos que me manifestó. Eso es todo lo que sucedió ese día. Se concede la palabra al abogado defensor, quién pregunta: Señor Policía, Usted realizo el parte informativo, dirigido al señor Comandante de Policía: R: Si; En que se baso usted para decir que estaba en estado de embriaguez: R: La mirada, que tenía los ojos rojos, no tenía el equilibrio estable; Al tener la mirada roja, el equilibrio estable, donde lo traslado: R: Al destacamento de Archidona; Le realizaron una prueba al ciudadano: R: No. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Segundo Narvárez que manifiesta: Gracias. En mi calidad de abogado de oficio he si designado como abogado defensor del ciudadano Manuel

hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”.

SÉPTIMO.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: 1. No compareció a la audiencia oral de juzgamiento el presunto infractor señor MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ, por lo cual para garantizar el derecho a la defensa se designó un defensor de oficio. 2. El señor policía Fernando Cruz, responsable de la elaboración del parte policial y de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó durante la audiencia que en el día de las elecciones, esto es el 26 de abril de 2009, en el recinto electoral durante asignado a su custodia, observó al ciudadano MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ con aliento a licor y procedió a realizar el correspondiente parte policial y entregarle la boleta informativa. Ante las preguntas realizadas por el abogado defensor del presunto infractor, contesta que presumió que el señor Manuel Ricardo Chimbo Narváez se encontraba en estado de embriaguez al observar que el mencionado ciudadano se encontraba con “ojos rojos y que no tenía el equilibrio estable”. 3. El abogado designado como defensor de oficio del presunto infractor impugna el parte policial y manifiesta que no existe prueba alguna que determine que su defendido estuvo en el día de la presunta infracción con aliento a licor. 4. Revisado en su integralidad tanto el testimonio del agente de la policía como el alegato de defensa presentado por el defensor de oficio, esta juzgadora no encuentra elementos de convicción inequívocos ni prueba fehaciente para determinar si se cometió la infracción tipificada en el artículo 160 letra b de la Ley Orgánica de Elecciones y determinar la responsabilidad del señor MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ, en el supuesto hecho ilícito. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I. Al no existir prueba sobre la existencia de la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. II. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 66 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

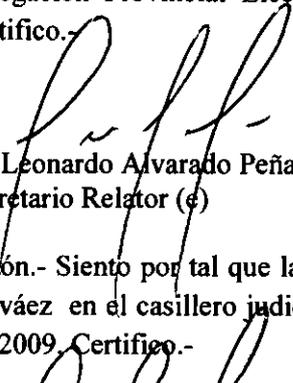

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jefa del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad del Tena, el 16 de septiembre del 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en el casillero judicial.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

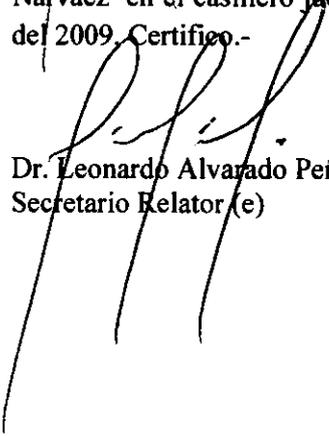
- 7 -
sute

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 16 de septiembre del 2009, a las 15h30. Certifico.-



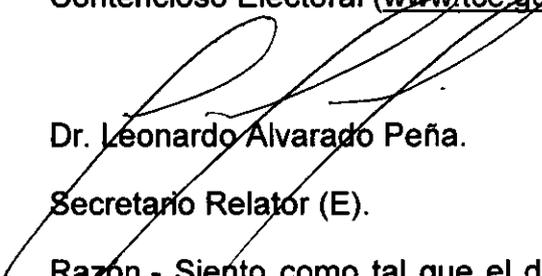
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor Manuel Ricardo Chimbo Narváz en el casillero judicial No 66 del Palacio de Justicia de Napo, el día 16 de septiembre del 2009. Certifico.-



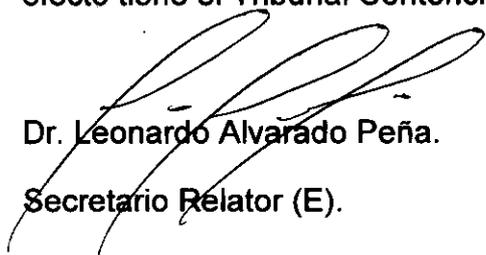
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veintiséis minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (E).